

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

167

### SANTANDER NÚMERO 2

#### EDICTO

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 163 de 2012, a instancias de don Ramón Vicente Torre Cuétara, frente a “Nacafrema, Sociedad Limitada”, y “La Bacera, Sociedad Limitada Unipersonal”, en los que ha dictado resolución de fecha 19 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Magistrada-juez de lo social, doña Nuria Perchín Benito.—En Santander, a 19 de julio de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Ramón Vicente Torre Cuétara, como parte ejecutante, frente a “Nacafrema, Sociedad Limitada”, y “La Bacera, Sociedad Limitada Unipersonal”, como parte ejecutada, por importe de 2.709,78 euros de principal, más el 10 por 100 anual de interés por mora, más 270,98 euros para intereses y costas provisionales.

#### *Advertencias legales*

Este auto y el decreto que dicte la secretaría judicial (artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente a las ejecutadas, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este órgano abierta en la entidad “Banesto”, número 3868000030016312, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a “La Bacera, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, libro el presente en Santander, a 19 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.341/12)